

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día dos de mayo del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG17/2023 denominado "*PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG04/2023 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DEL OFICIO NÚMERO INE/UTF/DRN/3016/2023, RESPECTO A LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*", aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG17/2023

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG04/2023 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DEL OFICIO NÚMERO INE/UTF/DRN/3016/2023, RESPECTO A LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Handwritten marks on the right margin, including blue and red ink scribbles and arrows.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, respecto a la modificación de los Organismos Públicos Locales Electorales y su integración.
- II. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en la que se adecuaron las nuevas competencias del Organismo Público Local Electoral.
- III. Con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE los Lineamientos, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecisiete del mismo mes y año.
- IV. Con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1393/2021 *“Respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”*.
- V. En fechas veintisiete de julio y dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recursos de apelación ante la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para controvertir la resolución INE/CG1393/2021, medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021, respectivamente.
- VI. En fecha once de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó escindir la demanda del expediente SUP-RAP-270/2021, para efecto de que la Sala Regional Guadalajara se pronunciara respecto de la conclusión “3\_C3\_SO”; y el veinticinco de agosto siguiente, resolvió revocar la sanción impugnada, para efecto de que la autoridad responsable otorgase derecho de audiencia al partido recurrente respecto de dicha conclusión y, una vez desahogada la observación o fenecido el plazo para ello, se determinara si subsiste la infracción y se individualizara la sanción correspondiente, en su caso.

- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, acatando lo resuelto por la Sala Superior, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el diverso SG-RAP-92/2021, en el sentido de revocar la conclusión "3\_C3\_SO" y ordenó a la autoridad responsable que emitiera una nueva determinación, donde informe oportunamente y de forma precisa sobre las omisiones detectadas, para que el partido actor se pronunciara dentro del plazo legal.
- VIII. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG344/2022 *"Por el que se da cumplimiento a las sentencias de la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021"*.
- IX. Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, se consultó el listado de sanciones correspondientes al estado de Sonora en el módulo de reportes del Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes, donde aparecían sanciones correspondientes a la resolución INE/CG1393/2021, por un monto de \$1,290,715.28 (un millón, doscientos noventa mil, setecientos quince pesos, 28/100 M.N.), mismas que se tomaron en consideración para ejecutar lo conducente, con base en lo establecido por el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos.
- X. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02123/2022 suscrito por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó que este Instituto Estatal Electoral debía deducir del financiamiento público local del Partido de la Revolución Democrática, la sanción impuesta mediante Acuerdo INE/CG344/2022.
- XI. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/02193/2022 suscrito por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicitó que por su conducto, se informara a este Instituto Estatal Electoral, el detalle de las conclusiones sancionatorias que asumirían para su deducción, correspondientes a la resolución INE/CG1393/2021, mismas que la Dirección Ejecutiva de Administración del INE descontaría del financiamiento público federal ordinario del Partido de la Revolución Democrática, por un monto total de \$14,679.12 (catorce mil, seiscientos setenta y nueve pesos, 12/100 M.N.).
- XII. Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2022 por el que, entre otras cuestiones, se determinó la forma

en que se aplicarían las sanciones al Partido de la Revolución Democrática, derivadas del Acuerdo INE/CG344/2022 del Consejo General del INE por el que se da cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021.

- XIII.** Con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02412/2022 suscrito por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que descontara del financiamiento público federal ordinario del Partido de la Revolución Democrática, las sanciones señaladas en el Acuerdo INE/CG1393/2021, como Conclusiones 3\_C2\_SO y 3\_C2-Bis\_SO, por un monto total de \$39,784.40 (treinta y nueve mil, setecientos ochenta y cuatro pesos, 40/100 M.N.).
- XIV.** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG732/2022 *“Respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno”*.
- XV.** Con fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, se consultó en el módulo de reportes del Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes, el listado de sanciones correspondientes al Estado de Sonora, en el cual se visualizaba como monto no deducido con estatus de firme y pendiente de ejecución el correspondiente a la resolución INE/CG1393/2021, *“Conclusión Sancionatoria 3\_C3\_SO”* por un monto de \$1,236,251.76 (Un millón doscientos treinta seis mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.). De igual forma, se establecía como una sanción distinta e independiente la correspondiente a la resolución INE/CG344/2022.
- XVI.** Con fechas veintitrés al veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el análisis y seguimiento de sanciones con las personas encargadas de finanzas de cada partido político, que concluyó con una mesa de trabajo a la cual asistieron todas las personas representantes de estos con acreditación ante este Instituto Estatal Electoral, donde se expusieron cada una de las sanciones obtenidas de la consulta en el Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes, así como la forma en las que se les descontarían de sus prerrogativas hasta cubrir el total de las sanciones, siendo esto consentido por todas las representaciones partidistas, incluyendo la del Partido de la Revolución Democrática, a la cual se le expuso que contaba con 2 montos pendientes de ejecución derivados de los Acuerdos INE/CG1393/2021

e INE/CG344/2022; por lo que al estar en conformidad con lo expuesto, se propuso su ejecución al Consejo General.

**XVII.** En fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2023 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2023”*.

**XVIII.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG04/2023 por el que se determinó la forma en que se aplicarían las sanciones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del INE al Partido de la Revolución Democrática, entre otros partidos políticos.

**XIX.** Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio No. IEEyPC-PRESI-285/2023, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral solicitó al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, entonces Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, esencialmente, que por su conducto se solicitara información a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respecto a si existe duplicidad en la sanción contenida en la conclusión 3\_C3\_SO, dentro de las resoluciones INE/CG1393/2021 e INE/CG344/2022, impuesta al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de ejecutar su cobro.

**XX.** Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio No. INE/UTF/DRN/3016/2023, la Lic. Jaqueline Vargas Arellano, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, atendió la solicitud referida en el párrafo anterior y, esencialmente, informó a este Instituto Estatal Electoral que toda vez que fue revocada la sanción contenida en la conclusión 3\_C3\_SO, impuesta en el Acuerdo INE/CG1393/2021, solo se debe considerar la sanción contenida en la conclusión 3\_C3\_SO impuesta mediante Acuerdo INE/CG344/2022, emitido en cumplimiento de las sentencias SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021, que asciende a \$1,236,251.76 (un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.).

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para modificar el Acuerdo CG04/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, derivado del oficio número INE/UTF/DRN/3016/2023, respecto a la forma en que se aplicarán las sanciones del Partido de la Revolución Democrática con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, conforme a lo

dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114 y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que la Ley en la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el referido artículo 41, en su Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Federal, señala que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de candidaturas y partidos políticos, así como en todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Handwritten marks on the right margin, including a blue checkmark, a blue 'P', a blue 'M', a pink 'P', a blue 'G', and a red 'I'.

5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
9. Que el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.
10. Que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:



*“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.”*

11. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Al efecto, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

*“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral.”*

12. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, establece que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
13. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las demás atribuciones que establezca la Constitución Federal y la referida Ley.
14. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen

Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
20. Que el artículo 111, fracciones I, II, III y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales,

reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.

21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
23. Que el artículo 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral, para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
25. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
26. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

*"a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá*

descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

ii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes...”

27. Que en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos d) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

*“d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.*

*e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.*

*f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.*

*g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.*

*h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.*

*i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.”*

28. Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto

de la sanción al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora.

29. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a partidos políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.
30. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

### Razones y motivos que justifican la determinación

31. Que tal como se precisó en el antecedente IX, con fecha seis de junio de dos mil veintidós, se consultó el listado de sanciones correspondientes al estado de Sonora en el módulo de reportes del Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes, donde aparecían sanciones correspondientes a la resolución INE/CG1393/2021, por un monto de \$1,290,715.28 (Un millón doscientos noventa mil setecientos quince pesos 28/100 m.n.). Por tanto, tal como se señaló en el antecedente XII, con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG47/2022 por el que, entre otras cuestiones, se determinó la forma en que se aplicarían las sanciones correspondientes al Partido de la Revolución Democrática.

En el resolutivo Primero del Acuerdo CG47/2022, se aprobó que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG1393/2021 e INE/CG344/2022, emitidas por el Consejo General del INE, al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, por la cantidad de \$1,290,715.28 (Un millón doscientos noventa mil setecientos quince pesos 28/100 m.n.), le fuesen descontadas en doce ministraciones quincenales, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
	\$83,226.96	Primera quincena de julio 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de julio 2022
	\$83,226.96	Primera quincena de agosto 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de agosto 2022

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
De la Revolución Democrática	\$83,226.96	Primera quincena de septiembre 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$83,226.96	Primera quincena de octubre 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de octubre 2022
	\$83,226.96	Primera quincena de noviembre 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de noviembre 2022
	\$83,226.96	Primera quincena de diciembre 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de diciembre 2022
Total a descontar	\$998,723.50	

De igual forma, se manifestó que en cuanto al remanente pendiente de descuento correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se descontaría a partir de que se autorizara el monto del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio dos mil veintitrés.

32. Que mediante Acuerdo CG02/2023 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2023", aprobado por el Consejo General en fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se determinó el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes le corresponde a cada partido político, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$16,444,829	\$1,370,402.41	\$685,201.21
Revolucionario Institucional	\$21,992,968	\$1,832,747.37	\$916,373.69
De la Revolución Democrática	\$8,422,685	\$701,890.38	\$350,945.19
Del Trabajo	\$12,724,296	\$1,060,357.98	\$530,178.99
Verde Ecologista de México	\$9,500,469	\$791,705.74	\$395,852.87
Movimiento Ciudadano	\$12,788,255	\$1,065,687.94	\$532,843.97
MORENA	\$36,880,544	\$3,073,378.69	\$1,536,689.34
Nueva Alianza Sonora	\$9,579,397	\$798,283.12	\$399,141.56
Encuentro Solidario Sonora	\$7,750,430	\$645,869.19	\$322,934.59
<b>Total</b>	<b>\$136,083,874</b>	<b>\$11,340,323</b>	<b>\$5,670,161</b>

33. Que tal como se precisó en los antecedentes XV, XVI y XVIII, con fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, se consultó en el módulo de reportes del Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes, el listado de sanciones correspondientes al estado de Sonora, en el cual se visualizaba como monto no deducido con estatus de firme y pendiente de ejecución el

correspondiente a la resolución INE/CG1393/2021, "Conclusión Sancionatoria 3\_C3\_SO" por un monto de \$1,236,251.76 (Un millón doscientos treinta seis mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 m.n.). estableciendo también como una sanción distinta e independiente la correspondiente a la resolución INE/CG344/2022.

Aunado a esto, en fechas del veintitrés al veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el análisis y seguimiento de sanciones con las personas encargadas de finanzas de cada partido político, que concluyó con una mesa de trabajo a la cual asistieron todas las personas representantes de estos con acreditación ante este Instituto Estatal Electoral, donde se expusieron cada una de las sanciones obtenidas de la consulta en el Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes, así como la forma en las que se les descontarían de sus prerrogativas hasta cubrir el total de las sanciones, siendo esto consentido por todas las representaciones partidistas, incluyendo la del Partido de la Revolución Democrática, a la cual se le expuso que contaba con 2 montos pendientes de ejecución derivados de los Acuerdos INE/CG1393/2021 e INE/CG344/2022.

Por lo que al estar en conformidad con lo expuesto, se salvaguardó su derecho de audiencia para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, acatando esta autoridad electoral los principios que rigen la materia, al demostrar legalidad y certeza en su actuar, por lo que se propuso su ejecución al Consejo General, mediante el Acuerdo CG04/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en el que se determinó la forma en que se aplicarían las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE al Partido de la Revolución Democrática, entre otros.

En el resolutivo Tercero del citado Acuerdo CG04/2023, se aprobó que le serían descontadas al Partido de la Revolución Democrática, las siguientes sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG1393/2021 e INE/CG344/2022:

Partido Político	Acuerdo INE	Considerando	Resolutivo	Inciso de Acuerdo	Conclusiones	Importe de la Multa	Tipo de Sanción
Partido de la Revolución Democrática	INE/CG1393/2021	30.3	Tercero	c)	3_C3_SO \$1,236,251.76 - \$998,723.50= (Saldo Remanente 2023)	\$237,528.26	Reducción de la ministración
	INE/CG344/2022	30.3	Tercero	c)	3_C3_SO	\$1,236,251.76	
<b>Total</b>						<b>\$1,473,780.02</b>	

En ese sentido, respecto a las sanciones de la resolución INE/CG1393/2021 se observa un total de \$237,528.26 (Doscientos treinta y siete mil quinientos veintiocho pesos 26/100 m.n.) pendiente de descuento, y respecto a la resolución INE/CG344/2022 un total de

\$1,236,251.76 (Un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos, 76/100 m.n.).

Por lo que, la suma de dichas sanciones ascendía a la cantidad de \$1,473,780.02 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil setecientos ochenta pesos, 02/100 m.n.), y se determinó que le serían descontadas al Partido de la Revolución Democrática en diecisiete ministraciones quincenales durante el ejercicio dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
De la Revolución Democrática	\$87,736.30	Segunda quincena de enero 2023
	\$87,736.30	Primera quincena de febrero 2023
	\$87,736.30	Segunda quincena de febrero 2023
	\$87,736.30	Primera quincena de marzo 2023
	\$87,736.30	Segunda quincena de marzo 2023
	\$87,736.30	Primera quincena de abril 2023
	\$87,736.30	Segunda quincena de abril 2023
	\$87,736.30	Primera quincena de mayo 2023
	\$87,736.30	Segunda quincena de mayo 2023
	\$87,736.30	Primera quincena de junio 2023
	\$87,736.30	Segunda quincena de junio 2023
	\$87,736.30	Primera quincena de julio 2023
	\$87,736.30	Segunda quincena de julio 2023
	\$87,736.30	Primera quincena de agosto 2023
	\$87,736.30	Segunda quincena de agosto 2023
	\$87,736.30	Primera quincena de septiembre 2023
	\$69,999.26	Segunda quincena de septiembre 2023
Total a descontar	\$1,473,780.02	

Dichos importes se han venido descontando en ministraciones quincenales por este Instituto Estatal Electoral hasta la primera quincena de abril de la presente anualidad, en los términos precisados en el resolutive Tercero del referido Acuerdo CG04/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

34. Ahora bien, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3016/2023 de ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, esencialmente, informó a este Instituto Estatal Electoral que **toda vez que fue revocada la sanción contenida en la conclusión 3\_C3\_SO, impuesta en el Acuerdo INE/CG1393/2021, solo se debe considerar la sanción contenida en la conclusión 3\_C3\_SO impuesta mediante Acuerdo INE/CG344/2022**, emitido en cumplimiento de las sentencias SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021, que asciende a \$1,236,251.76 (un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.).

En ese tenor, a la luz de tal información, se hace necesario que este Consejo General modifique el Acuerdo CG04/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, derivado de lo señalado en el referido oficio número INE/UTF/DRN/3016/2023, respecto a la forma en que se aplicarán las



sanciones del Partido de la Revolución Democrática con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE; razón por la cual se analizará el estatus de los importes descontados a la fecha al Partido de la Revolución Democrática, para de esta manera hacer un reajuste en la cuantificación de las ministraciones quincenales que resulten conducentes, para efectos de considerar la sanción señalada en la conclusión 3\_C3\_SO impuesta mediante Acuerdo INE/CG344/2022.

Lo anterior, como se manifiesta en el oficio número INE/UTF/DRN/3016/2023, utilizando *ad cautelam* los criterios expuestos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SCM-RAP-25/2018, así como el Acuerdo INE/CG477/2018, donde se mandata el reajuste de la cuantificación de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, por las que reajusta dichas sanciones y da cumplimiento; procurando determinar lo conducente con base en el análisis de los importes ya descontados, para así solventar las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática.

Con relación a lo manifestado anteriormente se desprende lo expuesto en la Tesis XXXVII/99 de rubro:

**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.**- Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento

de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.

35. Que a partir de los datos expuestos, se tiene que la sanción de la conclusión 3\_C3\_SO impuesta mediante Acuerdo INE/CG344/2022, asciende a la cantidad de \$1,236,251.76 (un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 m.n.).

Por lo que, considerando que a la fecha han sido aplicados al Partido de la Revolución Democrática los descuentos de las doce ministraciones quincenales derivadas del Acuerdo CG47/2022, por un total de \$998,723.50 (Novecientos noventa y ocho mil setecientos veintitrés pesos, 50/100 m.n.), se obtiene que derivado del Acuerdo CG04/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, existe un importe parcial pendiente de descontar en esta anualidad por la cantidad de **\$237,528.26 (Doscientos treinta y siete mil, quinientos veintiocho pesos, 26/100 M.N.). Tales datos se sintetizan como sigue:**

Sanción conclusión 3_C3_SO impuesta por Acuerdo INE/CG344/2022	\$1,236,251.76
Saldo descontado del CG47/2022 en el ejercicio 2022	\$998,723.50
<b>Importe pendiente por descontar en 2023 derivado del Acuerdo CG04/2023</b>	<b>\$237,528.26</b>

En esa tesitura, considerando el importe de \$237,528.26 (Doscientos treinta y siete mil quinientos veintiocho pesos 26/100 m.n.) derivado del Acuerdo C04/2023 y tomando en cuenta que el Partido de la Revolución Democrática actualmente cuenta con una sanción pendiente de descuento derivada de la resolución INE/CG732/2022 aprobada por el Consejo General del INE en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y que a la fecha se encuentra firme, conforme a lo siguiente:

Conclusión	Importe
3.27-C1-PRD-SO	\$896.20
3.27-C2-PRD-SO	\$896.20
3.27-C12-PRD-SO	\$896.20
3.27-C14-PRD-SO	\$896.20
3.27-C16-PRD-SO	\$896.20
3.27-C4-PRD-SO	\$20,000.00
3.27-C7-PRD-SO	\$283,026.00
<b>Total a descontar</b>	<b>\$307,507.00</b>

De las referidas sanciones correspondientes a la resolución INE/CG732/2022 por un total a descontar de \$307,507.00 (Trescientos siete mil quinientos siete pesos 00/100 m.n.), se procede a sumar el importe de \$237,528.26 derivado del Acuerdo CG04/2023, lo que arroja un total de \$545,035.26 (Quinientos cuarenta y cinco mil treinta y cinco pesos 26/100 m.n.).

Importe pendiente por descontar en 2023 derivado del CG47/2022	\$237,528.26
Sanciones resolución INE/CG732/2022	\$307,507.00
<b>Suma de sanciones 2023</b>	<b>\$545,035.26</b>

Por su parte, derivado del Acuerdo CG04/2023, se tiene que este Instituto Estatal Electoral a la fecha ha aplicado descuentos correspondientes a seis quincenas del ejercicio dos mil veintitrés, cada una por un importe de \$87,736.30 (Ochenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 30/100 m.n.), que van de la segunda quincena de enero a la primera quincena de abril de esta anualidad, y que suman un importe total descontado al Partido de la Revolución Democrática por **\$526,417.80 (Quinientos veintiséis mil cuatrocientos diecisiete pesos 80/100 m.n.)**, datos que se sintetizan en la siguiente tabla:

Monto	Fecha de aplicación
\$87,736.30	Segunda quincena de enero 2023
\$87,736.30	Primera quincena de febrero 2023
\$87,736.30	Segunda quincena de febrero 2023
\$87,736.30	Primera quincena de marzo 2023
\$87,736.30	Segunda quincena de marzo 2023
\$87,736.30	Primera quincena de abril 2023
<b>\$526,417.80</b>	<b>Total descontado a la fecha derivado del CG04/2023</b>

En ese tenor, considerando la suma de sanciones del Partido de la Revolución Democrática para el presente año dos mil veintitrés, y el importe total descontado a la fecha derivado del Acuerdo CG04/2023, se realizan los ajustes correspondientes para concluir que **existe una diferencia final por descontar que asciende a \$18,617.46 (Dieciocho mil seiscientos diecisiete pesos 46/100 m.n.)**, como sigue:

Saldo pendiente de descuento según el Acuerdo CG04/2023 + sanciones de la resolución INE/CG732/2022	\$545,035.26
Descuentos realizados mediante Acuerdo CG04/2023	\$526,417.80
<b>Restante pendiente por ejecutar</b>	<b>\$18,617.46</b>

Handwritten marks on the right margin, including a blue checkmark, a blue 'P', a pink 'P', a blue 'G', and a blue checkmark.

36. Que en ese sentido, de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, tomando en consideración lo informado por el INE mediante oficio número INE/UTF/DRN/3016/2023 y los descuentos realizados a la fecha, aunado a que son fines de esta autoridad electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, así como también garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, se concluye que es procedente modificar el Acuerdo CG04/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y realizar la ejecución de las sanciones del Partido de la Revolución Democrática en una quincena, de la siguiente manera:

Descuento propuesto	
2ª quincena de abril de 2023	\$18,617.46

37. En consecuencia, este Consejo General determina procedente modificar el Acuerdo CG04/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, derivado del oficio número INE/UTF/DRN/3016/2023, respecto a la forma en que se aplicarán las sanciones del Partido de la Revolución Democrática con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, en los términos precisados en los considerandos 33 al 36 del presente Acuerdo.
38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, párrafo primero, así como su Base V, Apartado B, numeral 6, y la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 196, numeral 1 y 458, numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y III, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114, 117, 121, fracciones LIII, LXVI y LXX, y décimo primero transitorio de la LIPEES; Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos a), d) al i), así como los numerales 2 y 3 de los Lineamientos; y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, el Consejo General emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** – Se aprueba modificar el Acuerdo CG04/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, derivado del oficio número INE/UTF/DRN/3016/2023, respecto a la forma en que se aplicarán las sanciones del Partido de la Revolución Democrática con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, en los términos precisados en los considerandos 33 al 36 del presente Acuerdo.

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a blue 'D', a blue 'P', a blue 'G', and a blue checkmark with a red vertical line and a blue arrow pointing down.

**SEGUNDO.** –Se aprueba que las sanciones que ascienden a la cantidad de **\$18,617.46 (Dieciocho mil, seiscientos diecisiete pesos, 46/100 M.N.)**, le sean descontadas al Partido de la Revolución Democrática, en una ministración quincenal, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
De la revolución democrática	\$18,617.46	Segunda quincena de abril 2023
<b>Total a descontar</b>	<b>\$18,617.46</b>	

**TERCERO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez recibidos los respectivos recursos, dé cumplimiento a lo señalado en el presente resolutivo.

**QUINTO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

**SEXTO.-** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a blue 'D', a blue 'D', a pink 'D', a blue 'G', a blue 'M', and a blue checkmark.

correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**



**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente



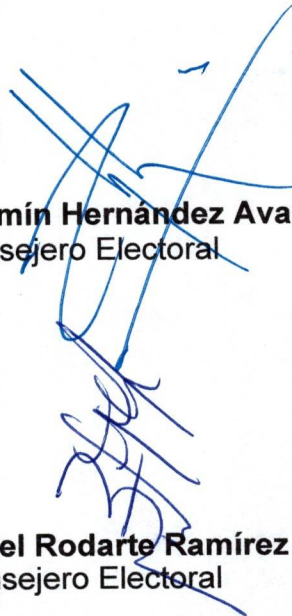
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral



**Mtra. Linda Viridiana Calderon Montañón**  
Consejera Electoral



**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral




**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral



**Mtro. Fernando Chapetti Siordia**  
Encargado de  
Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG17/2023 denominado "POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG04/2023 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DEL OFICIO NÚMERO INE/UTF/DRN/3016/2023, RESPECTO A LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

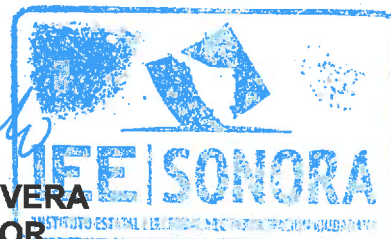


## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG17/2023 denominado *“PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG04/2023 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DEL OFICIO NÚMERO INE/UTF/DRN/3016/2023, RESPECTO A LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, por lo que a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- CONSTE.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**